

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

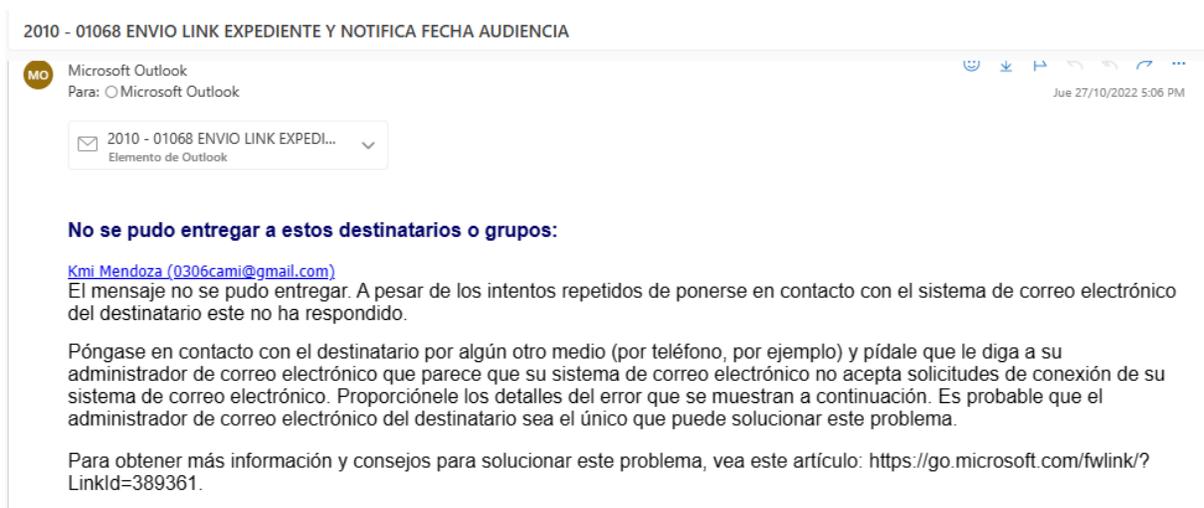
Bogotá D. C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS No. 110013110-003-2010-01068

Sería el caso de adelantar la audiencia prevista para el día 20 de abril de 2023, si no fuera porque revisadas las diligencias, se advierte que existen ciertas irregularidades en el trámite respecto de las cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento¹ en torno a evitar futuras nulidades.

Revisado el plenario, se **ADVIERTE** que, al momento de admitirse la presente demanda se ordenó dar trámite conforme a lo previsto en los artículos 391 y siguientes del C.G.P., asimismo, se ordenó notificar a la parte PASIVA en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020², emplazamiento que fue realizado por parte de la secretaría del juzgado, tal y como consta en el PDF03 del expediente digital; sin embargo, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del libelo introductorio se indicó la dirección de notificación de la DEMANDADA.

Asimismo, si bien es cierto en providencia de 19 de octubre de 2022, se ordenó citar por correo electrónico a la convocada, se pudo verificar que el mensaje no pudo ser entregado a su destinatario, tal y como consta a continuación:



2010 - 01068 ENVIO LINK EXPEDIENTE Y NOTIFICA FECHA AUDIENCIA

Microsoft Outlook
Para: Microsoft Outlook
Jun 27/10/2022 5:06 PM

2010 - 01068 ENVIO LINK EXPEDI...
Elemento de Outlook

No se pudo entregar a estos destinatarios o grupos:

Kmi.Mendoza.0306cami@gmail.com
El mensaje no se pudo entregar. A pesar de los intentos repetidos de ponerse en contacto con el sistema de correo electrónico del destinatario este no ha respondido.

Póngase en contacto con el destinatario por algún otro medio (por teléfono, por ejemplo) y pídale que le diga a su administrador de correo electrónico que parece que su sistema de correo electrónico no acepta solicitudes de conexión de su sistema de correo electrónico. Proporcíonele los detalles del error que se muestran a continuación. Es probable que el administrador de correo electrónico del destinatario sea el único que puede solucionar este problema.

Para obtener más información y consejos para solucionar este problema, vea este artículo: <https://go.microsoft.com/fwlink/?LinkId=389361>.

¹ Artículo 132 del C.G.P.

² Norma vigente al momento en que se admitió la demanda.

En esos términos, en aras de no vulnerar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la parte convocada dentro del presente asunto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLÁRESE SIN VALOR NI EFECTO el párrafo tercero del auto de 29 de marzo de 2022, que en cual se ordenó: “**NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, realizándose la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría”, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en todo lo demás, incólume el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ENTIÉNDASE suspendida la diligencia programada para el día 20 de abril de 2023.

CUARTO: TÉNGASE como dirección de notificación de la DEMANDADA la señalada en el escrito de demanda.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte actora para que proceda a notificar a la demandada MARÍA CAMILA CÁCERES MENDOZA, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias a que haya lugar.

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a los interesados, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 16 HOY 21 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38854775f9240e6c023ef112e7880229bdefc8e7b013e3b768d9042c21d7786d**

Documento generado en 20/04/2023 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>